



MINISTERIO DE MINERÍA

Resolución Nro. MM-SZM-N-2017-0160-RM

Ibarra, 13 de julio de 2017

MINISTERIO DE MINERÍA

SUBSECRETARÍA ZONAL DE MINERÍA NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9)

RESOLUCIÓN DE REAJUSTE DE VÉRTICES Y COORDENADAS

ÁREA "MOCORAL" CÓDIGO 182

MINISTERIO DE MINERÍA-SUBSECRETARÍA ZONAL DE MINERÍA NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9).- Ibarra, trece de julio de dos mil diecisiete, a las 09H00.- **VISTOS:** En calidad de Subsecretario Zonal de Minería Norte Zona (1, 2 y 9), nombrado legalmente mediante acción de personal MM-CGAF-DARH-015 del 20 de mayo de 2015, de conformidad con el literal j) del artículo 7 de la Ley de Minería y numerales 10.5 y 10.5.1 del Estatuto Orgánico Por Procesos del Ministerio Sectorial, el cual señala que las Subsecretarías Zonales de Minería, tienen como misión otorgar, administrar y extinguir derechos mineros, en consecuencia, **AVOCO** conocimiento de la solicitud y más documentos presentados en esta Subsecretaría Zonal de Minería Norte (Zonas 1, 2 y 9), del Ministerio de Minería, el 21 de septiembre de 2016, por el señor Diego Javier Calisto Arteta, en calidad de Gerente y por ende Representante Legal de la compañía Cevallos Calisto Cia. Ltda. "CECAL", mediante la cual solicitó el reajuste de vértices y coordenadas correspondientes a los títulos de la concesión "MOCORAL", código 182. Para resolver se considera lo que obra del expediente administrativo, y se determina lo siguiente: **PRIMERO:** En el presente procedimiento administrativo se encuentra la petición efectuada por el señor Diego Javier Calisto Arteta, en calidad de Gerente y por tanto Representante Legal de la compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda. "CECAL", en los siguientes términos: *"Por los antecedentes expuestos y de acuerdo a las recomendaciones contenida en el informe y memorandos emitidos por la ARCOM-Ibarra, los cuales se adjuntan la presente petición y que serán oficialmente notificados a esta Subsecretaría, así como a lo establecido en el Art.32 de la Ley de Minería, atentamente solicito a su Autoridad ajustar los vértices de la concesión minera MOCORAL (Cód. 182) respecto de los espacios de terreno que afectan a su continuidad..."*. **SEGUNDO:** Además se encuentran los documentos referentes a: escritura pública de constitución de la compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda. "CECAL"; así como la escritura de aumento de capital y reforma del estatuto social, formulario de declaración de impuesto a la renta, estado de situación financiera, estado de resultados, entre otros documentos.- **TERCERO:** En el expediente obra además el Oficio ARCOM-I-CR-2016-0689-OF, de 02 de septiembre de 2016, a través del cual se da respuesta al oficio remitido por la compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda. "CECAL", Quito DM., 26 del 2016 (sic), solicitando inspección técnica en la concesión minera MOCORAL Cód. 182; y, a través del cual además se adjuntan los Memorandos ARCOM-I-CR-STCMI-2016-0385-ME y ARCOM-I-CR-CMI-2016-0148-ME.- **CUARTO:** El Memorando ARCOM-I-CR-CMI-2016-0148-ME, de 31 de agosto de 2016, suscrito por el Ingeniero Juan Diego Varela Rodríguez, Especialista Técnico Minero 2 de la Agencia de Regulación y Control Minero Coordinación Regional ARCOM-Ibarra, concluyó y recomendó:

Una vez analizado el informe se sugiere que el titular minero solicite a la Subsecretaría de



MINISTERIO DE MINERÍA

Resolución Nro. MM-SZM-N-2017-0160-RM

Ibarra, 13 de julio de 2017

) el

Minas Norte Zonas (1,2 y 932) a juste de los vértices del área minera MOCORAL código 182 a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Minería conforme al área sugerida a través del presente informe".- **QUINTO:** El Memorando ARCOM-I-CR-STCMI-2016-0385-ME, de 19 de agosto de 2016, suscrito por el Ing. Franklin Efrén Saltos Vásquez, Especialista Técnico Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Coordinación Regional ARCOM-Ibarra, concluyó: "El área acumulada, tiene vértices que no son múltiplos de cien, por lo tanto, No cumple con el Art. 32 de la Ley de Minería.- Unidad de Medida: para fines de aplicación de la presente Ley, la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero, se denominará "Hectárea Minera". Esta unidad de medida constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la Tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimetricamente a un cuadrado de cien metros por lado. El área minera no se encuentra limitando con zonas de: fronteras internacionales, áreas protegidas y/o con zonas de playa, razón por la cual no se exceptúa que los vértices sean múltiplos de cien. La propiedad superficial en el sitio donde existe discontinuidad en la parte media es la compañía CECAL, titular minero del área "MOCORAL", código 182. En la parte sur del área total, la propiedad superficial tiene varios conductos, que no corresponden a la compañía CECAL. De la inspección técnica realizada al área acumulada "MOCORAL", código 182, se verifico que las áreas discontinuas son técnicamente factibles a ser acumuladas al área total y cumplir con el ART. 32 de la Ley de Minería"; así mismo recomendó: "Se recomienda remitir el presente informe al Departamento de Catastro Minero de la ARCOM-Ibarra, a fin de genere un área de la concesión minera "MOCORAL", código 182, que cumpla con el Art. 32 de la Ley de Minería y se informe a la Subsecretaria y Titular Minero para los fines pertinentes".- **SEXTO:** El Memorando MM-SZM-N-2017-0228-ME, de 24 de marzo de 2017, suscrito por el Ingeniero Luis Valentín Naranjo Andrade, servidor público de esta Subsecretaría, indicó: "Por las consideraciones expuestas, y en atención a los principios de legalidad que se han detallado, se recomienda continuar con el trámite de MODIFICACIÓN DE COORDENADAS DE LA CONCESIÓN MINERA MOCORAL, código 182...".- **SÉPTIMO:** Mediante el Oficio MM-SZM-N-2017-0492-OF, de 17 de abril de 2017, el Ingeniero Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo, Subsecretario Zonal de Minería Norte Zona (1, 2 y 9), solicitó a la Agencia de Regulación y Control Minero Coordinación Regional ARCOM-Ibarra, que se emitan los informes: técnico, catastral y legal, respecto de la procedencia o improcedencia de la corrección de coordenadas y eliminación del área discontinua de la concesión MOCORAL.- **OCTAVO:** A través del Oficio ARCOM-I-CR-2017-0436-OF, de 08 de mayo de 2017, el Ingeniero Christian Santiago Terán Silva, Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Ibarra, remitió a esta Dependencia Ministerial los informes contenidos en los Memorandos ARCOM-I-CR-STCMI-2017-0222-ME, ARCOM-I-CR-SLCMI-2017-0081-ME; y, ARCOM-I-CR-CMI-2017-0034-ME.- **NOVENO:** El Informe Técnico contenido en el Memorando ARCOM-I-CR-STCMI-2017-0222-ME, de 05 de mayo de 2017, suscrito por el Ingeniero Franklin Efrén Saltos Vásquez, Especialista Técnico Minero de la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Ibarra, indica textualmente: "El área acumulada, tiene vértices que no son múltiplos de cien, por lo tanto, No cumple con el Art. 32 de la Ley de Minería.- Unidad de Medida: para fines de aplicación de la presente Ley, la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero, se denomina "Hectárea Minera". Esta unidad de Medida constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el



MINISTERIO DE MINERIA

Resolución Nro. MM-SZM-N-2017-0160-RM

Ibarra, 13 de julio de 2017

centro de la Tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimetricamente a un cuadrado de cien metros por lado. La ARCOM-Ibarra emite el Informe catastral No. 037-182-01-ARCOM-ICM-IC-2017, mediante el memorando ARCOM-I-CR-CMI-2017-0034-ME, suscrito por el señor Ing. Juan Diego Varela, Técnico de Catastro, donde manifiesta lo siguiente: El área solicitada como ajuste se encuentra LIBRE con respecto a otras áreas mineras, áreas Protegidas /o Bosques Protectores, y dentro de la superficie del área original del área "MOCORAL", código 182. La propiedad superficial en el sitio donde existe discontinuidad en la parte media es de la compañía CECAL, titular minero del área "MOCORAL", código 182. De la inspección técnica realizada al área acumulada "MOCORAL", código 182, se verifico que el área discontinua es técnicamente factible a ser acumulada al área total y cumplir con el Art. 32 de la Ley de Minería. Los vértices de la nueva área corregida y con la eliminación de la discontinuidad del área de concesión minera de No metálicos "MOCORAL", código 182, cumplen con el Art. 32 de la Ley de Minería"; así mismo, recomendó: "Se recomienda remitir el presente informe al Departamento Legal de la ARCOM-Ibarra, a fin de emita su criterio con respecto a la nueva área corregida de la concesión minera "MOCORAL", código 182, y se informe a la Subsecretaría Regional de Minería Zona Norte y al Titular Minero para los fines pertinentes." - **DÉCIMO:** El Memorando ARCOM-I-CR-SLCMI-2017-0081-ME, de 05 de mayo de 2017, contiene el Informe Legal suscrito por el Abogado Jaime Alberto Cabezas González, Especialista de Regulación Legal Minera Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Ibarra, que en su análisis y criterio jurídico determinó: "De conformidad con la normativa legal antes mencionada, y una vez que se ha realizado la revisión de la documentación acompañada dentro del Expediente, se desprende que la factibilidad de corrección de las coordenadas y Eliminación de área discontinua de la Concesión Minera "MOCORAL", Código 182, se ajustan en parte a los requisitos establecidos en el Art. 32 de la ley de Minería, y al establecer que las nuevas coordenadas presentadas no modifican, ni alteran la extensión de la Concesión Minera; este Departamento de Seguimiento Legal minero de la Agencia de Regulación y Control Minero de Ibarra, RECOMIENDA a la autoridad competente, que en uso de sus facultades OTORGUE el trámite de ajuste del área de la Concesión Minera de Minerales No metálicos denominada "MOCORAL", Código 182, ubicada en la parroquia de Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura".- **DÉCIMO PRIMERO:** Los informes catastrales que obran de los Memorandos ARCOM-I-CR-CMI-2016-0148-ME, de 31 de agosto de 2016; y, ARCOM-I-CR-CMI-2017-0034-ME, de 28 de abril de 2017, suscritos por el Ingeniero Juan Diego Varela Rodríguez, Especialista Técnico Minero 2, señalan: "Una vez analizado el informe se sugiere que el titular minero solicite a la Subsecretaría de Minas Norte Zonas (1,2 y 9) el ajuste de los vértices del área minera MOCORAL código 182 a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Minería conforme al área sugerida a través del presente informe". En estos se determina el reajuste de coordenadas.- **DÉCIMO SEGUNDO:** A través del Oficio Nro. MAE-CGZI-DPAI-2017-0764-O, de 06 de junio de 2017, suscrito por el Ingeniero Julio César Morán de la Torre, Coordinador General Zonal – Zona I Director Provincial del Ambiente de Imbabura, se emitió el pronunciamiento sobre la verificación de no ejecución de actividades mineras de la concesión MOCORAL código 182, e indicó textualmente: "Al respecto le comunico que, con base en el informe técnico No. 0129-2017-IS-UCA-DPAI-MAE de fecha de elaboración 31 de mayo de 2017 y remitido mediante memorando Nro.



MINISTERIO DE MINERIA

Resolución Nro. MM-SZM-N-2017-0160-RM

Ibarra, 13 de julio de 2017

MAE-UCA-DPAI-2017-0219-M, de fecha 02 de junio del 2017 en el cual se determina que NO SE EVIDENCIA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS, dentro de los puntos señalados en la concesión minera Mocoral".- **DÉCIMO TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Minería; artículo 2 del Acuerdo Ministerial 005, de 13 de mayo de 2015; como Delegado del Ministro de Minería esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo respecto de la administración de derechos mineros.- **DÉCIMO CUARTO:** El presente procedimiento se sustancia de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sin que exista nulidad que se deba declarar, y sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna dentro del trámite que pueda influir en la Resolución, por lo que se declara válido.- **DÉCIMO QUINTO: NORMATIVA CONSTITUCIONAL:** El artículo 313 de nuestra Carta Fundamental, señala: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".- El artículo 317 de la Constitución de la República de Ecuador, menciona: "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza...".- En tanto que el artículo 408 de la Carta Magna, manifiesta: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución".- Asimismo el artículo 3 de la Constitución, señala: "Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".- El artículo 226 de la Constitución también establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".- El artículo 227 *Ibidem*, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.- Por su parte el artículo 11 de la Constitución, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público,

S:



MINISTERIO DE MINERIA

Resolución Nro. MM-SZM-N-2017-0160-RM

Ibarra, 13 de julio de 2017

administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (énfasis y subrayado agregados).- **LEY DE MINERÍA.-** "Art. 7.- **Competencias del Ministerio Sectorial.-** Corresponde al Ministerio Sectorial: j. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros".- "Art. 32.- **Unidad de medida.- El título minero es susceptible de división material o acumulación, dentro del límite de una hectárea minera mínima y cinco mil hectáreas mineras máximas, por concesión.**" (Énfasis agregado).- "Art. ...- **Ejercicio de la potestad estatal.-** En ejercicio de la potestad estatal de administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, el Ministerio Sectorial, con el informe técnico y económico de la Agencia de Regulación y Control Minero, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto del otorgamiento, conservación y extinción de los derechos otorgados bajo el régimen de la minería artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de permisos y optar por la modalidad de concesión prevista para la pequeña minería, precautelando los intereses del Estado y propiciando el desarrollo de este sector. En este caso podrá efectuarse la acumulación de áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, sin perjuicio de que el Ministerio Sectorial, en aplicación de las normas de los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador, de oficio, pueda redefinir las áreas materia del otorgamiento de concesiones, confirmando títulos de concesiones en reemplazo de los permisos para minería artesanal. En ejercicio de esta misma potestad, procede también la acumulación de áreas mineras para el caso de pequeña, mediana y minería a gran escala, dentro del límite de la dimensión de las concesiones establecidas en esta ley." (Énfasis agregado).- **REGLAMENTO A LA LEY DE MINERÍA:** "Art. 12.- **Instrumentos sujetos a inscripción en el Registro Minero.-** Están sujetos a la inscripción en el Registro Minero, los siguientes documentos: a) Títulos de concesiones mineras, reformas o modificaciones a dichos títulos, tales como división o acumulación de áreas mineras y actas de adjudicación de subastas y remates mineros".- **INSTRUCTIVO PARA ACUMULACIÓN Y DIVISIÓN MATERIAL DE ÁREAS MINERAS.-** "Art. 6.- **Resolución.-** Cumplidos los requisitos señalados y si del certificado conferido de gravámenes se desprendieren que no existen impedimentos de orden legal o posibles afectaciones a derechos de terceros, el Ministerio Sectorial dictará la resolución mediante la cual apruebe la acumulación solicitada y dispondrá a la Agencia de Regulación y Control Minero la reforma catastral pertinente. El tiempo de vigencia de la nueva concesión resultante de la acumulación, será el de la concesión más antigua.".- "Art. 7.- **Perfeccionamiento de los actos.-** La resolución emitida por el Ministerio Sectorial que aprueba la acumulación, estará sujeta al cumplimiento de los actos de protocolización, marginación y registro en el Registro Minero. El incumplimiento de los actos referidos, determinará la invalidez por la que se aprobó la acumulación.".- **Ley de Minería: "Art. 32.-** **Unidad de medida.-** Para fines de aplicación de la presente Ley, la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero se denominará "hectárea minera". Esta unidad de medida, constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de *N* metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de



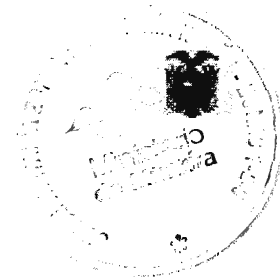
Resolución Nro. MM-SZM-N-2017-0160-RM

Ibarra, 13 de julio de 2017

*la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional. Se exceptúa de estas reglas al lado de una concesión que linde con las fronteras internacionales, áreas protegidas y/o con zonas de playa, en cuyo evento se tendrá como límite de la concesión, la línea de frontera o de las playas de mar, según sea el caso. El título minero es susceptible de división material o acumulación, dentro del límite de una hectárea minera mínima y cinco mil hectáreas mineras máximas, por concesión. Los aspectos técnicos que correspondan a las formas, dimensiones, relación entre las dimensiones mínima y máxima de las concesiones, orientación, delimitaciones, graficaciones, verificaciones, posicionamientos, mensuras, sistemas catastrales y los demás que se requieran para los trámites de otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, constarán en el reglamento general de esta ley".- "Art. 150.- Jurisdicción y competencia.- Ejercen jurisdicción y competencia regulatoria y de control en materia minera, la Agencia de Regulación y Control Minero con las funciones y atribuciones que les señala la presente ley y su reglamento general. Las controversias que pudieran suscitarse entre los sujetos de derecho minero y las autoridades administrativas en materia minera, serán resueltas por los tribunales distritales de lo contencioso-administrativo. En todo caso se actuará en observancia de las disposiciones atinentes a las garantías jurisdiccionales, a la acción de protección, de acceso a la información pública y de derechos de protección contemplados en la Constitución de la República. Todo procedimiento para otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, deberá contar con el informe técnico previo de la Agencia de Regulación y Control Minero, que deberá ser emitido en un término no mayor a treinta (30) días, contado desde la fecha en que se reciba la petición o requerimiento. En caso de no emitirse en el término referido, el Ministerio Sectorial adoptará la resolución motivada que el caso requiera." (Énfasis agregado).- **ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUCIÓN "ERJAFE":** "Art. 121.- Producción y contenido de los actos administrativos.2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquellos. Sin embargo, serán elementos sustanciales del acto los siguientes: a. Indicación del titular del órgano; b. Indicación de la norma que atribuye la potestad al órgano y a su titular para expedirlo; c. Indicación clara de los fundamentos de hecho y las normas aplicables al caso, así como su relación; y, d. Indicación de los actos de simple administración, informes, estudios o actos de trámite que han conformado el procedimiento administrativo previo a la expedición del acto." (Subrayado agregado).- **DÉCIMO SEXTO:** La motivación, conforme a lo establecido y contemplado en los artículos 77 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 122 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 4 del Reglamento para el Control de Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública; es la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre estos y aquellas, indicando los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación directa con los resultados del procedimiento previo; en conclusión, constituye las razones que justifican el acto. El Doctor Patricio Secaira en su magistral obra "Curso Breve de Derecho Administrativo" manifiesta respecto a la motivación: "Es la exposición de razones que debe relatar el administrador público para tomar una decisión. Es la explicación que hace sobre el caso materia del acto administrativo. En ella debe analizarse los fundamentos facticos, es decir el hecho que genera la emisión del acto administrativo, haciendo la vinculación jurídica*

N.-

MINISTERIO DE MINERÍA



Resolución Nro. MM-SZM-N-2017-0160-RM

Ibarra, 13 de julio de 2017

con la norma positiva aplicable al caso, lo cual le permite asumir un juicio de valor y una resolución sobre el tema.”.- Por las consideraciones expuestas, en mérito de todo lo actuado, conforme consta en los documentos del presente procedimiento administrativo, y en virtud de lo establecido en los artículos 1, 226, 227, 313, 317, y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 letra j); y, específicamente lo ordenado en el artículo 32 de la Ley de Minería; concordante con el artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva “ERJAFE”; y, por ser el estado del trámite el de resolver, esta Autoridad Administrativa en calidad de delegado del señor Ministro de Minería, **RESUELVE:** A) **APROBAR** el reajuste de vértices y coordenadas del área denominada “MOCORAL”, Código 182, ubicada en la parroquia Selva Alegre, en el Cantón Otavalo, jurisdicción de la Provincia de Imbabura, de conformidad con los informes: Técnico, Catastral y Legal que obran de los Memorandos

ARCOM-I-CR-STCMI-2017-0222-ME, ARCOM-I-CR-CMI-2017-0034-ME y ARCOM-I-CR-SLCMI-2017-0081-ME; emitidos por la Agencia de Regulación y Control Minero Coordinación Regional ARCOM-Ibarra, de los cuales se establecen las coordenadas U.T.M de conformidad al reajuste de vértices y coordenadas del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM PSAD 56 en la zona geográfica No. 17 S, así como las distancias de los polígonos que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y
P.P.	771.800	10.030.000
1	772.500	10.030.000
2	772.500	10.029.800
3	772.600	10.029.800
4	772.600	10.029.600
5	772.700	10.029.600
6	772.700	10.028.300
7	772.600	10.028.300
8	772.600	10.028.400
9	771.800	10.028.400

Hectáreas del área acumulada: 139 Has. Mineras contiguas.

B) **DISPONER** a la Agencia de Regulación y Control Minero Coordinación Regional ARCOM-Ibarra, que proceda a efectuar la reforma catastral pertinente, respecto del reajuste de vértices y coordenadas del área “MOCORAL”, código 182, así como el seguimiento y control dentro del ámbito de sus competencias.- C) El titular de la concesión minera acumulada cuyo reajuste de vértices y coordenadas se otorga mediante este título deberá marginar, protocolizar e inscribir la presente Resolución Administrativa en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero Coordinación Regional ARCOM-Ibarra, para la plena validez. Una vez inscrita la Resolución el titular tiene la obligación de entregar en esta Dependencia Administrativa una copia debidamente inscrita.- D) **ACTUARIO.**- Designese como actuario al Abg. Santiago Felipe Tito Sánchez, servidor público de esta Subsecretaría,

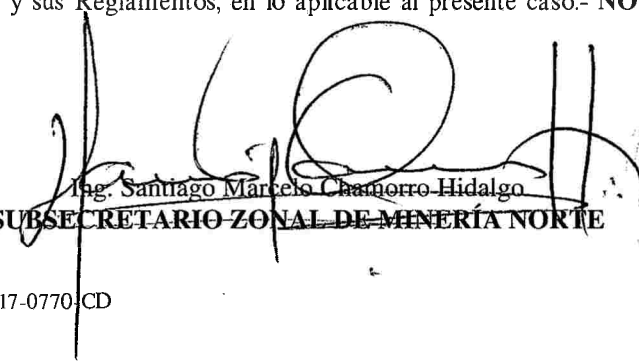


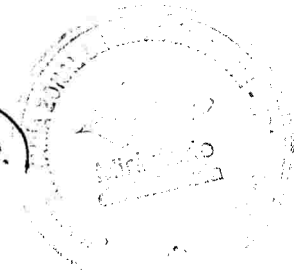
MINISTERIO DE MINERIA

Resolución Nro. MM-SZM-N-2017-0160-RM

Ibarra, 13 de julio de 2017

quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.- **E) NOTIFICACIONES.-** Notifíquese con la presente Resolución al peticionario, en la casilla judicial 2297 de Quito y al casillero 195 de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, señaladas para el efecto, así como a los correos electrónicos: jcperez@pazhorowitz.com y gsantelices@pazhorowitz.com - **F)** Se advierte al titular de la obligación de dar cumplimiento estricto a las disposiciones mineras contenidas en la Constitución de la República de Ecuador y la Ley de Minería y sus Reglamentos, en lo aplicable al presente caso.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**


Ing. Santiago Marcelo Chamarro Hidalgo
SUBSECRETARIO ZONAL DE MINERÍA NORTE



Referencias:

- MM-SZM-N-2017-0770-CD

st/gt